

Informe secretarial: Señor Juez, mediante la presente, me permito informarle que encontrándose pendiente memorial contentivo de cuentas de secuestre, se avizó que no fue allegado desde la dirección de correo electrónico del auxiliar de la justicia, sino de correo electrónico de la señora GLORIA JARAMILLO ACEVEDO, cesionaria ejecutante. Asimismo, le indico que, entablé comunicación con el auxiliar de justicia FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ al abonado telefónico 3137876428, y le notifiqué del auto de fecha de 16 de enero de 2020 donde se le ordenó la entrega de los bienes bajo su custodia, respecto de ello, me comunicó que igualmente había recibido el Oficio que le ordenó la entrega de manera física. Finalmente, informó que no cuenta con dirección de correo electrónico. Sírvasse proveer.

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado	05001-31-03-014-2012-00536-00
Demandante	MARIA ISABEL VELEZ ACEVEDO
Demandado	MARTIN ONOFRE VERA LORCA
Decisión	Incorpora, pone en conocimiento, requiere
Providencia	Auto No. 2374VS

Se incorpora al plenario la rendición de cuentas parciales suscritas por el auxiliar de justicia (secuestre) FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ, (F.421.427) sin embargo, previo a dársele el traslado de que trata el artículo 500 del Código General del Proceso, SE REQUIERE tanto al

auxiliar de justicia, como a la señora GLORIA JARAMILLO ACEVEDO, a fin de que expliquen al Despacho porque se arriban la rendición de cuenta desde la dirección de correo electrónica: gloriaejaramillo11@gmail.com.

Asimismo, adviértase al precitado auxiliar de la justicia que debe dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha de 16 de enero de 2020, esto es, proceder con la entrega y rendir cuentas finales de su gestión. Para ello, se le concede el termino de 10 días siguientes a la notificación del presente auto.

Se le recuerda al auxiliar de justicia lo reglado en el numeral séptimo del artículo 50 del Código General del Proceso, *“El Consejo Superior de la Judicatura, excluirá de las listas de auxiliares de la justicia: a quienes como secuestres, liquidadores o administradores, de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente”.*

Expídase el correspondiente oficio por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

AMR

AMR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. _____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
--